República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 22217 –Elec Panamá, 23 de octubre de 2026

"Por lo cual se exceptúa, por razones de fuerza mayor, a las empresas de distribución eléctrica de su obligación de publicar la propuesta de Actualización de sus Tarifas, correspondientes al período del 1 de enero al 30 de junio de 2027."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 establece que corresponde a esta Autoridad Reguladora las funciones de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera;

4. Que el numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la referida Ley 6 de 1997 establece que corresponde a esta Autoridad Reguladora la función de establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;

5. Que en virtud de lo antes expuesto, mediante Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó el Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, el cual contiene el conjunto de reglas relativas a la determinación de las tarifas que se cobran por la prestación del servicio de electricidad;

6. Que mediante la Resolución AN No.21991-Elec de 19 de agosto de 2026, modificada por la Resolución AN No.22032-Elec de 31 de agosto de 2026, se aprobó el Pliego Tarifario del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes de la **Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)** para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2030 y se dictan otras disposiciones;

7. Que mediante la Resolución AN No.21990-Elec de 19 de agosto de 2026, modificada por las Resoluciones AN No.22031-Elec de 31 de agosto de 2026, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización de la empresa de distribución **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)** para el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2030 y se dictan otras disposiciones;

8. Que el artículo 97 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 establece que, durante el período de vigencia de cada fórmula tarifaria, las empresas de distribución y transmisión podrán actualizar las tarifas base aprobadas por esta Autoridad Reguladora para el período correspondiente, utilizando el índice de precio de la energía comprada en bloque y las fórmulas de ajuste establecidas, las cuales deberán tomar en cuenta el índice de precios al consumidor emitido por la Contraloría General de la República. Asimismo, dispone que las empresas deberán comunicar a esta Autoridad Reguladora los nuevos valores tarifarios y publicarlos con una anticipación no menor de sesenta (60) días a su aplicación, por lo menos dos veces en dos diarios de circulación nacional, sin perjuicio de

los procesos de revisión tarifaria periódica y aprobación de los correspondientes Pliegos Tarifarios que adelante esta Autoridad Reguladora, conforme al marco normativo vigente;

9. Que, en ese sentido, considerando que la actualización de las tarifas debe sustentarse en las fórmulas de ajuste y los parámetros establecidos en el régimen tarifario vigente, resulta necesario tomar en consideración las variaciones registradas en los precios de los derivados del petróleo, así como la volatilidad de los costos del Mercado Ocasional, circunstancias que inciden en la determinación de los valores tarifarios y que hacen conveniente disponer de un período adicional para evaluar el comportamiento de dichas variables, a fin de contar con información técnica y económica más reciente y representativa de las condiciones del mercado eléctrico para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2027;

10. Que, por consiguiente, atendiendo a las circunstancias antes señaladas y a la necesidad de que la actualización tarifaria correspondiente al primer semestre de 2027 se sustente en información de precios más representativa, esta Autoridad Reguladora considera justificado adoptar, con carácter excepcional y temporal, una medida regulatoria que permita exceptuar a la **Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)** y a la empresa de distribución **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)** del cumplimiento de la obligación de publicación anticipada prevista en el artículo 97 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, con el propósito de procurar una determinación de los valores tarifarios acorde con las condiciones del mercado eléctrico y los parámetros establecidos en el régimen tarifario vigente;

11. Que la distribución de energía eléctrica es un servicio público regulado, por lo que es deber de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, conforme lo establece el numeral 29 del artículo 19 de la Ley 26 de 1996 y sus modificaciones;

RESUELVE:

PRIMERO: EXCEPTUAR por razones de fuerza mayor, el cumplimiento por parte de la **Empresa de Distribución Eléctrica-Metro Oeste, S.A. (EDEMET), la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)** y la empresa de distribución **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, de la obligación de publicar dos veces en dos diarios de circulación nacional, la propuesta de actualización de sus tarifas, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de junio de 2027, hasta el 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **Empresa de Distribución Eléctrica-Metro Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI)** y a la empresa de distribución **Elektra Noreste, S.A. (ENSA)**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Código Civil; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Resolución AN No.21991-Elec de 19 de agosto de 2026, modificada por la Resolución AN No.22032-Elec de 31 de agosto de 2026, Resolución AN No.21990-Elec de 19 de agosto de 2026, modificada por las Resoluciones AN No.22031-Elec de 31 de agosto de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
Administradora General